

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 29 DE DICIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5237

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Soc. starlo de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 185, de 16 de Diciembre de 1927. 17513

Resolución número 239, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 240, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 241, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 242, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 243, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 244, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 245, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 246, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 247, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 248, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 249, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 250, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 251, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 252, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 253, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 254, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 255, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 256, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 257, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 258, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

Resolución número 259, de 22 de Diciembre de 1927. 17533

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 185, de 16 de Diciembre de 1927. 17513

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 12, de 1927, de 24 de Diciembre, por el cual se hace constar. 17524

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 43, de 16 de Diciembre de 1927. 17534

Resolución número 45, de 28 de Diciembre de 1927. 17534

Resolución número 46, de 28 de Diciembre de 1927. 17535

Contrato número 15. 17535

Contrato número 16. 17535

Contrato número 17. 17535

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 20, de 24 de Diciembre de 1927. 17535

Avisos Oficiales. 17535

Edictos. 17535

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, 25 de Diciembre de 1927.

Anberto Ruiz, cónyuge del Alcalde de Bogotá, en memorial del 19 de Agosto de 1927 que se ordena al subalterno competente que presente una copia que lo autorice a comparecer en terreno de propiedad del colono con el fin aparente de apropiárselo.

La citada autoridad, después de oír a la parte demandada y de haber practicado la inspección ocular de rigor, expone la orden que se le había solicitado y en su favor los probados plenamente los hechos alegados por la demanda.

En atención a lo antes dicho, Santamaría apeló para ante el G. J. de la Provincia, quien dispuso confirmarse la decisión del inferior por encontrarse de acuerdo con el artículo 1841 del Código Administrativo, que sienta el principio de que las resoluciones que dicte la Policía tienen por objeto reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de Policía.

Estando este asunto en la etapa descrita últimamente, el demandado ha pedido en memorial dirigido el 19 de Noviembre último al Gobernador de Chuqui, que el Poder Ejecutivo avoque su conocimiento para que lo revise, pero teniendo en cuenta que las autoridades inferiores se han ajustado en el presente negocio a prescripciones legales vigentes interpretadas por ellas con toda exactitud y que el artículo 1733 del Código Administrativo no obliga al Presidente de la República a revisar en todos los casos los asuntos de Policía en que se presenta el recurso de que trata esa misma disposición.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de la controversia de Policía suscitada en Bogotá por Anberto Ruiz y su hijo, por haberse agotado el recurso de apelación en el G. J. de la Provincia y a la cual se ha hecho telegráfica.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, Diciembre 22 de 1927.

Cleveland Johnson, reo del delito de hurto, víctima del Poder Ejecutivo, que se le concede la libertad condicional y el efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Bogotá del Toro, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Cleveland Johnson la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado y como el día de inicio de las corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, Diciembre 22 de 1927.

Justino H. Merel, preso del delito de violación, víctima del Poder Ejecutivo, que se le concede la libertad condicional y el efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Justino H. Merel la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado y como el día veinticuatro de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada que quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, Diciembre 22 de 1927.

Forense Hield, barbadense, reo del delito de hurto, víctima del Poder Ejecutivo, que se le concede la libertad condicional y el efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Bogotá del Toro, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Forense Hield la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado y como el día veinticuatro de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha mencionada que quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 242.—Panamá, Diciembre 22 de 1927.

José Antonio Rentería, colombiano, reo del delito de homicidio, víctima del Poder Ejecutivo, que se le concede la libertad condicional y el efecto acompaña copias de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Bogotá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Antonio Rentería la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado y como el día veinticuatro de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada que quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 243.—Panamá, 23 de Diciembre de 1927.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel de David como lugar donde el reo del delito de homicidio Tomás Tello debe acabar de cumplir la pena que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, 23 de Diciembre de 1927.

Aristides Bissolín, italiano, y José Pascual Guzmán, paraguayo, víctimas del Poder Ejecutivo, que se le concede la libertad condicional y el efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada que quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Arístides Rivas y José Pascual Guzmán la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fueron condenados; y como han cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 25 de Diciembre de 1927.

Marcial Tejeira, panameño, reo del delito de apropiación indebida, solicitante del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcial Tejeira la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Diciembre 25 de 1927.

Raquel Urrutia Urrutia, panameña, reo del delito de hurto, solicitante del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Raquel Urrutia Urrutia la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenada; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, 25 de Diciembre de 1927.

Félix Evans y Emanuel Allen, reos del delito de hurto, solicitantes del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompaña co-

pias de las sentencias por las cuales fueron condenados; y como han cumplido los tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Evans y Emanuel Allen la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fueron condenados; y como el cumplimiento de las condiciones que imponen las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos en libertad en la fecha expresada, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 70 DE 1927

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la VI Conferencia Panamericana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Delegados de la República de Panamá a la VI Conferencia Internacional Panamericana, al Encargo Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, doctor Ricardo J. Alfaro y al señor doctor Eduardo Chiari.

Señálase a este último el sueldo y las asignaciones correspondientes al Ministro de Panamá en Washington.

Artículo 2.º Nómbrase al señor J. Quijano Estrella, Secretario de la Delegación con el sueldo señalado al Secretario de esa misma Legación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 71 DE 1927

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se dispone que continúe la Legación de Panamá en España.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha aceptado la invitación para concurrir a la Exposición Ibero-Americana que se celebrará en Sevilla en octubre del próximo año de 1928;

Que por razones óbvias es conveniente mantener la Legación de la República de Panamá en España,

DECRETA:

Artículo único. La Legación de Panamá en España continúa a funcionar con el mismo personal y con las mismas asignaciones que tiene actualmente, por todo el año de 1928.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 99 DE 1927

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se ordena varias reformas sustanciales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que varias de las partidas votadas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia han resultado insuficientes para el pago de los gastos por los cuales fueron asignadas;

Que se ha dado cumplimiento a las formalidades que para la apertura de créditos exige el Código Fiscal y se ha obtenido la aprobación del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, créditos adicionales por la suma de cuarenta y un mil cien bóboas (8.41.100.00) imputables como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO III:

Secretaría de Gobierno y

Justicia (M)

Artículo 15. Para viáticos del Secretario B. 300.00

Gobernaciones (M)

Artículo 31. Para gastos de material de la Gobernación de Bocas de Toro 1.200.00

Registro Civil (M)

Artículo 35. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y otros gastos 2.000.00

Policia Nacional (P)

Artículo 65. Para pagar los sueldos de 35 Agentes de Policía a razón de B. 45.00 mensuales cada uno en ocho meses 12.600.00

Policia Nacional (M)

Artículo 74. Para la reparación de los carros del Cuerpo de Policía, compra de caballos y otros gastos relacionados con este servicio 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 74. Para la reparación de los carros del Cuerpo de Policía, compra de caballos y otros gastos relacionados con este servicio 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

Artículo 182. Para gastos de útiles y materiales de la Circunscripción de San Blas 5.000.00

Circunscripción de San Blas (M)

mismos extractos que se dediquen a la preparación de siropes y que solo tienen por objeto darles sabor, no están comprendidos entre los siropes de que trata el aparte segundo. Artículo 5.º de la Ley 12 de 1927 y está, por tanto, sujetos al impuesto de 15% ad valorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 57 DE 1927

(DE 25 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un traslado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase al señor Manuel Scherón L. del puesto de Médico Oficial del Distrito de La Chorrera, al de Médico Oficial de Remedios en la Sección Oriental de la Provincia de Chiriquí, teniendo a su cargo los Distritos de San Félix y Tolé, inclusive el de Remedios, que será el lugar de su residencia, y al señor Cirilo L. Rodríguez, que desempeña el puesto de Médico Oficial de Remedios, al de Médico Oficial del Distrito de La Chorrera.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Diciembre 28 de 1927.

De conformidad con el aviso publicado por esta secretaría, el día 21 de los corrientes a las tres de la tarde, día y hora señalados para el efecto, se llevó a cabo la licitación para la construcción de tres edificios en el Manicomio Nacional, así: uno para Guardianes; uno para Enfermeras, y uno para cocina y comedores.

Como consta en el acta respectiva, los únicos proponentes fueron los señores «Greben & Martínez Inc.» y Juan Navarro, como Presidente de la «Compañía Constructora», respectivamente, y siendo la propuesta más baja para tal fin, la de los señores «Greben & Martínez».

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a los señores «Greben & Martínez Inc.», el contrato para la construcción de los tres mencionados edificios en el Manicomio Nacional, o sea, uno para Enfermeras; uno para Guardianes y uno para cocina y comedores.

Comuníquese esta Resolución a los interesados a fin de que concurren a este Despacho a formalizar el convenio del caso, y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Diciembre 28 de 1927.

RESUELTO:

Concélese al señor Rogelio D. Cortés, el mes de vacaciones que solicita para separarse con goce de sueldo, y a partir del 1.º de Enero de 1928, del puesto de Ins-

Director de Obras Públicas de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 28 de Diciembre de 1927.

Por conducto de la Oficina del Trabajo se recibió en este Despacho, para su estudio y resolución, el expediente enviado a dicha Oficina por el señor José G. Castillo R., relacionando con el reclamo que él hace a la Nación en virtud de lesiones sufridas en dos de los dedos (anular e índice) de la mano derecha, mientras trabajaba como Carpintero en el Taller de Carpintería-Ebanistería del Hospital Santo Tomás, habiéndosele tenido que amputar más tarde el dedo meñique.

El certificado expedido sobre este particular por el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, dice así:

«El suscrito, Superintendente del Hospital Santo Tomás, bajo la gravedad del juramento,

CERTIFICA:

Que en el certificado número 103, expedido por este Superintendente el 9 de Marzo del presente año, a favor del señor José G. Castillo, por una equivocación involuntaria se especificó que ingresó al Hospital Santo Tomás sufriendo de una amputación traumática de los dedos índice y anular de la mano derecha, cuando en realidad lo que tuvo fue una amputación traumática del dedo meñique complicada con una fractura del anular de la mano derecha, lo que le produjo, en concepto del suscrito, una incapacidad de cuatro meses.

Panamá, 30 de Septiembre de 1927.

ALFONSO PRECIADO.

En nota enviada también por el Superintendente del Hospital Santo Tomás al Jefe de la Oficina del Trabajo, le expone lo siguiente:

«Hospital Santo Tomás.—Panamá.—República de Panamá.—Nº 913-26.—Panamá, Octubre 6 de 1926

Señor don J. M. Vázquez Díaz,

Jefe de la Oficina del Trabajo.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

Señor:

En respuesta a su muy atento oficio número 618, fechado el día de ayer, relacionando con la incapacidad sufrida por el obrero José G. Castillo R., me permito informarle a usted que dicho obrero perdió el dedo meñique y sufre de incapacidad permanente.

De usted atento y seguro servidor.

ALFONSO PRECIADO,
Superintendente.

Por la lectura de estos documentos se desprende que el reclamante ha estado incapacitado de manera permanente parcial para hacer uso de la mano derecha y por consiguiente, tiene derecho a que se le indemnicie. Además existen otros documentos como el certificado del Capataz y del Ingeniero del Hospital Santo Tomás, que comprueban de manera clara el derecho que le asiste a José G. Castillo R., para hacer el reclamo a que se ha hecho mérito.

En consecuencia, el reclamante Castillo tiene derecho a que se le indemnicie, por una sola vez, de acuerdo con la Ley 17 de 1916, artículo 8º, aparte segundo.

Por todo lo expuesto, estimándose justa la solicitud en referencia,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor José G. Castillo R., por una sola vez, en calidad de indemnización por el accidente sufrido

do hallándose trabajando en el Taller de Carpintería-Ebanistería del Hospital Santo Tomás, la suma de quinientos balboas (\$ 500.00)

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 15

Los suscritos, a saber: Florencio Jimenez y Anibal Rios V., el primero en su propio nombre y el segundo como representante del Gobierno Nacional, en su carácter de Justipreciador Oficial, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Florencio Jiménez cede a parpetuidad y sin lugar a ninguna otra remuneración una faja de terreno perteneciente a un solar que posee en la ciudad de Concepción y que le ha sido tomada para la construcción del Ferrocarril que se está construyendo en esa población a Puerto Armuelles y que es de una extensión superficial de cuarenta metros de largo por diez metros de ancho, y está alin derada así:

Norte con posesión de Miguel Arzú, calle de por medio Sur, con la línea del Ferrocarril; Este, posesión de Francisco Jobay; y Oeste, Candelario Miranda.

2º Anibal Rios V. se compromete en nombre del Gobierno a pagar como indemnización del perjuicio causado al señor Florencio Jiménez la suma de veinticinco balboas (\$ 25.00) una vez que este contrato haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

Para constancia firmamos el presente contrato, en David, a los 25 días del mes de Octubre de 1927.

Florencio Jiménez.

A. Rios V.

Tatigós.

Pedro Vidal E.

Alberto Escudé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 16

Los suscritos a saber: Anibal Rios Verral, varón, mayor, casado, panameño por adopción, con residencia en esta ciudad, en su carácter de Justipreciador de los terrenos de particulares en la vía férrea que se construye de Concepción a Puerto Armuelles, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Arturo Contreras, varón, mayor, soltero, propietario, panameño, residente en David, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Primero. Arturo Contreras cede al Gobierno Nacional, para el paso del ramal del Ferrocarril que se construye de Concepción a Puerto Armuelles una faja de terreno de mil dieciséis metros (1616 m.) de largo por treinta metros (30 m.) de ancho, sin compensación de ninguna clase de acuerdo con lo establecido por el artículo doscientos quince (215) del Código Fiscal, de la porción de terreno que tiene en Sigüal, Distrito de Barú, para el cruce de la vía.

Segundo. El Gobierno pagará a Arturo Contreras, para que construya una cerca paralela a cada lado de la vía férrea en la parte que la faja que cede divide el predio, para que las dos porciones queden cercadas a un

de oltaria parjulos y por gastos de alambra, postes etc. etc. trescientos cincuenta balboas (\$ 350.00).

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Gobierno, en fe de lo cual se extiende y firma por triplicado en la ciudad de David, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

A. Contreras.

A. Rios V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Diciembre de 1927

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 17

Los suscritos a saber: Anibal Rios Verral, varón, mayor, casado, panameño por adopción, con residencia en esta ciudad, en su carácter de Justipreciador de los terrenos particulares sobre la vía férrea que se construye de Concepción a Puerto Armuelles, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Pablo Espinosa, varón, mayor, casado, propietario, panameño, residente en La Concepción, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Primero. Pablo Espinosa cede al Gobierno Nacional, para el paso del ramal del Ferrocarril que se construye de Concepción a Puerto Armuelles una faja de terreno de doscientos dos metros de largo por treinta metros de ancho, sin compensación de ninguna clase de acuerdo con lo establecido por el artículo doscientos quince (215) del Código Fiscal, de la porción de terreno urbano que tiene en el poblado de La Concepción para el empalme y partida de la dicha vía.

Segundo. El Gobierno pagará a Pablo Espinosa para que construya una cerca paralela a cada lado de la vía férrea, en la parte que la faja que cede divide el predio, para que las dos porciones queden cercadas a fin de evitar perjuicios, y por gastos de alambra, postes, etcétera, cien balboas (\$ 100.00).

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Gobierno, en fe de lo cual se extiende y firma por triplicado en la ciudad de David, a los seis (6) días de Diciembre del año de mil novecientos veintiséis.

A ruego de Pablo Espinosa que dice no sabe firmar,

Gerardo Herrera.

A. Rios V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Diciembre de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 20.—Panamá, Diciembre 24 de 1927.

El día cuatro de Julio del año en curso publicó el señor Casimiro Moreno, panameño, divorciado, mayor de edad, marino y vecino de este Distrito, con residencia en esta Capital, autorizada judicialmente ante el señor don Darío Vallarino,

Juez Tercero del Circuito de Panamá, para reconocer como hijos naturales suyos, a los menores Inocente Virgilio, nacido en la ciudad de Panamá, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro, y Jorge David, nacido en la ciudad de Colón, el día seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, habidos en Rosa Elida Cardona, mujer, mayor de edad y soltera. En su pedimento hizo constar que era soltero, no siendo sino divorciado, según consta de documentos auténticos que reposan en esta Dirección General.

El señor Juez del conocimiento, impartió su autorización, en sentencia de fecha once de Octubre último, y el reconocimiento se verificó en la Notaría Segunda, en escritura pública número 1515 de 7 de Noviembre retroproximo. Presentada dicha escritura para su registro en este Despacho por el señor Casimiro Moreno, y hecho el estudio correspondiente para establecer si procedía o no su registro, se ha llegado a la conclusión de que ello es improcedente, porque el reconocimiento mismo es ilegal, según se verá por las siguientes causas:

a) Porque Casimiro Moreno se encontraba legalmente unido en la época de la concepción de los menores dichos, con Modesta González Samaniego, por vínculo matrimonial contraído ante el señor Erasmo Méndez, Juez Tercero Municipal de Panamá, acto que tuvo lugar a las cuatro de la tarde del día veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho, registrado a folio cuarentos cuarenta y cinco, asento colaciones ochenta y seis, Tomo primero de Matrimonios de la Provincia de Panamá; y

b) Porque el estado civil de divorciado de Casimiro Moreno, vino a constituirlo la sentencia de primera instancia dictada por el señor don Darío Vallarino, Juez Tercero del Circuito Judicial de Panamá, el día veintiséis de Diciembre del año de mil novecientos veinticinco, y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha doce de Febrero de mil novecientos veintiséis, de la cual se ha tomado razón marginal puesta al acta del matrimonio Moreno-González Samaniego.

Los hechos legales citados, demuestran evidentemente que Casimiro Moreno, no puede reconocer como sus hijos naturales a los menores Inocente Virgilio y Jorge David, y por ello el infrascripto Registrador General del Estado Civil.

RESUELVE:

Negar la inscripción de reconocimiento, a que se refiere la escritura notarial de que se hace mérito.

Notifíquese, comuníquese a quienes correspondan, devuélvase y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector General,

Pomplio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

